

**LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL**  
**THE CRIMINAL JURIDICAL DOGMATICS**

*José Luís Rodríguez Medina*<sup>1</sup>

*Jheisy Loydith Torrejon Alva*<sup>2</sup>



Fecha de recepción: 04 de octubre de 2021

Fecha de aprobación : 15 de noviembre de 2021

DOI: 10.26495/rcs.v14i2.1948

**Resumen**

*El presente ensayo propone una respuesta a los aspectos ambiguos en los caracteres conceptuales, históricos y metódicos de esta afamada ciencia jurídica penal, teniendo en consideración que de forma aquiescente e instituida, la dogmática jurídica penal y su determinación exegética de los dispositivos pragmáticos penales en su concepción de otrora, en la simbiosis mutual de los derechos y sus restricciones, ha dejado de ser una mera institución de extensiones sintéticas y se ha transformado en una herramienta jurídica auténtica que está orientada a la hermenéutica, sistematización, desarrollo de los cánones normativos, las convicciones y juicios de naturaleza científica en la esfera del derecho penal, todo esto, con la concepción teleológica de proporcionar seguridad jurídica en el ordenamiento normativo, en el paradigma de un Estado constitucional de derecho. Esta ciencia jurídica, plantea cuestiones relativamente complejas, tanto en su evolución histórica, su contenido, sus métodos y su proyección exegética en el campo de la teoría del delito y los axiomas punitivos. Aunado a esto está el hecho de que la dogmática aporta a la coherencia en la justificación interior y exterior de las sentencias judiciales, más allá del costo que tiene la realizar la búsqueda de los fallos judiciales validadas en derecho; es en merito a esto que, a fin de tener una clara percepción y entendimiento de esta ciencia, resulta necesario hacer el presente ensayo a fin de dilucidar estas cuestiones de carácter sustancial para el campo del derecho, tomando en consideración los estudios a posteriori ya pregonados en el campo del derecho.*

**Palabras clave**

*Coherencia judicial, derecha penal, dogmática jurídica penal, hermenéutica jurídica, seguridad jurídica, teoría del delito.*

**Abstract**

*This essay proposes a response to the ambiguous aspects in the conceptual, historical and methodical characteristics of this famous criminal legal science, taking into consideration that in an acquiescent and instituted way, the criminal legal dogmatics and its exegetical determination of the criminal pragmatic devices in its once a conception, in the mutual symbiosis of rights and their restrictions, has ceased to be a mere institution of synthetic extensions and has become an authentic legal tool that is oriented towards hermeneutics, systematization, development of normative canons, convictions and judgments of a scientific nature in the sphere*

---

<sup>1</sup>Magister en Derecho Constitucional y Gobernabilidad por la Escuela de Post grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Estudio de doctorado en la escuela de Post Grado de la UNPRG, Director de Escuela de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas – Amazonas, Perú, <https://orcid.org/0000-0002-1819-8129>

<sup>2</sup>Estudiante de Derecho del quinto superior. Escuela Profesional de Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas – Amazonas, Perú. [730922862@unrm.edu.pe](mailto:730922862@unrm.edu.pe), <https://orcid.org/0000-0001-7704-0543>

*of criminal law, all this, with the teleological conception of providing legal security in the normative order, in the paradigm of a constitutional state of law. This legal science raises relatively complex questions, both in its historical evolution, its content, its methods and its exegetical projection in the field of crime theory and punitive axioms. Added to this is the fact that dogmatics contributes to coherence in the internal and external justification of judicial decisions, beyond the intrinsic value of the search for judicial decisions validated in law; It is in merit to this that, in order to have a clear perception and understanding of this science, it is necessary to carry out this essay in order to elucidate these substantial issues for the field of law, taking into consideration the a posteriori studies already proclaimed. in the field of law*

### **Keywords**

Crime theory, criminal law, criminal legal dogmatics, judicial coherence, legal certainty, legal hermeneutics.

### **1. Introducción.**

En primer lugar, el derecho penal desde su concepción doctrinaria y pragmática, se encuentra relacionado con tres aspectos fundamentales, pues el primero está vinculado al carácter objetivo de la teoría del delito, es decir entendido como la miscelánea de normas jurídicas que regula un hecho punible y su consecuencia jurídica, en segundo lugar está el carácter subjetivo ligado al *ius puniendi*, es decir la potestad del Estado para sancionar las conductas que infringen el derecho penal objetivo, en tercer lugar está el aspecto científico, donde se encuentra ubicada la ciencia del derecho penal o también conocida como dogmática jurídico penal, que en sus términos del maestro Roxin se configura como la disciplina delegada de la exégesis, organización, preparación y sobre todo del desarrollo de las posiciones legales y pensamientos de la doctrina científica en el Derecho Penal (Roxin, 1997 citado por Gutarra, 2021).

El estudio de la dogmática jurídica penal, abarca aspectos circunstanciales que para su comprensión en estricto sensu, exigen de un debido estudio en sentido concreto de sus particularidades históricas y conceptuales, iniciando un estudio a priori en parangón con los resultados dogmáticos de las investigaciones a posteriori, pero extendidas no solo a la teoría del delito sino a la hermenéutica sistemática del ordenamiento normativo con la finalidad de suplir los vacíos y/o deficiencias de las ciencias penales.

En *prima facie*, hay que tener en cuenta, que la justificación y función de la doctrina *puniendi*, se circunscribe a brindar certeza jurídica por medio de un método lógico y razonable en las sentencias judiciales en materia de derecho penal; ahora bien, la metódica por lo general es utilizada en el tanto en el derecho latinoamericano como europeo y es distinguido como la dogmática, la misma que consiste en una edificación sistemática de la teoría del delito, entendido de forma amalgamada como un sistema secuencial en el que, paso a paso, se van confeccionando, en base del concepto fundamental de la acción y de la mano de los diversos componentes principales ordinarios a las manifestaciones y ramificaciones de los delitos.

A tenor de lo precisado en el acápite que precede, es ingente tener en consideración que la principal tarea de la doctrina penal, no radica en construir una ciencia que formule pretensiones verdaderas, sino el de conformar y enfocarse en solucionar los dilemas prácticos, mediante el enjuiciando de las acciones de las personas por medio de los dispositivos normativos vigente, en concordancia con los principios legales y constitucionales. Su finalidad no consiste en la construcción de leyes científicas universales, y someterlas al contraste y verificación; busca otorgar el sentido idóneo y viable a las normas penales aplicables en la administración de una justicia idónea, que se hace eficaz a través de determinadas requisitos constitucionales exigibles de afabilidad jurídica así como de la certeza del derecho.

En el presente ensayo, teniendo en cuenta el desarrollo dogmático al respecto y los alcances de la teoría del delito, cumpliremos con verificar y desarrollar el proceso histórico de la dogmática jurídico penal, sus alcances conceptuales, sus métodos viables y demás aspectos notables, a fin de

vislumbrar y clarificar las lineamientos pertinentes que nos servirán como bases para comprender de forma inteligible la aplicación de la teoría del delito y sus dispositivos legales como operadores del derecho en la praxis de la administración de justicia.

### **Evolución histórica de la dogmática jurídico penal**

En prima facie, para comprender de forma aquiescente los alcances y métodos aplicables en el dogmático jurídico penal, es necesario hacer un breve recuento de su desarrollo histórico en oxímoron con la progresión evolutiva de la teoría del delito o *ius puniendi*.

En primer lugar, los nexos de la hermenéutica y el discurso jurídico, especialmente el conocer jurídico penal, han logrado su consolidación sobre el cimiento de concebir a esta la fundamental fuente de sustento propio; lo cual, no quiere decir que el discurso técnico en el derecho se ha fortalecido especialmente de los aspectos exegéticos, por cuanto el ordenamiento jurídico penal es claro en sus dispositivos legales prescritos acorde con la constitución, sin embargo ha sido también cuestión necesaria por parte de los operadores de justicia el efectuar el debido análisis exegético de las normas que componen el orden jurídico a fin de resolver una incertidumbre jurídica o un conflicto de intereses.

La evolución histórica de la dogmática jurídico penal, se ha manifestado mediante cuatro sistemas de estudio del delito que han surgido en el decurso del tiempo y según las circunstancias en las que se aplicaba el derecho y conforme ha ido desarrollándose la sociedad y el Estado.

La dogmática penal es considerada como la disciplina, encargada de la sistematización y el análisis de los componentes de los delitos, condicionando el fácil entendimiento de la normativa penal, por ello a inicios del Siglo pasado, especialmente en Alemania, nacen los principales progresos en materia de las teorías del delito, consolidándose múltiples definiciones y conceptos dogmáticos que hasta la actualidad siguen válidos y son empleados en nuestro ordenamiento jurídico, a continuación efectuaremos un resumen de los 4 principales sistemas, a fin de tener un mayor entendimiento de los delitos.

#### **Sistema Clásico**

A principios del Siglo XX, en Europa, surgió este sistema como ente rector del pensamiento penal; los principales representantes y expertos de este sistema eran Franz von Liszt y Ernst von Beling, especialmente este sistema se centraba en las opiniones de sus autores, lo cual consistía en que el injusto viene a ser el lado externo del delito mientras que la culpabilidad el lado interno del mismo, en otras palabras los 2 componentes objetivos del delito correspondían al tipo penal como también a la antijuricidad por otro lado los componentes subjetivos del acción punible correspondían a la culpabilidad (López, 2016,párr.17).

En esta misma línea conceptual, Liszt, crea, una estructuración de la acción, pero esta se priva a consignar las definiciones de acción desde la óptica objetiva y material. Así mismo, se logra diferenciar a las acciones: Lícitas, siempre y cuando estas eran justificadas y acciones antijurídicas, pues están eran injustificadas por las leyes vigentes, acciones culpables, cuando se involucraba el elemento subjetivo (intención, imprudencia), y acciones punibles, a las cuales se las imponía un castigo; por otro lado el carácter negativo de la antijuricidad (viene a ser el aspecto objetivo) pues estaba sujeta a que la acción se encuentre justificada; asimismo que la acción fuera atípica, lo cual conllevaría a la no existencia de la relación de causalidad, y por ende del resultado final. (Arias, 2013, párr.4).

En el Sistema Clásico, encontramos que la conducta es considerada como la modificación de la realidad exterior de la acción de un sujeto, Enrique Díaz Aranda, nos dice que este Sistema se basa en los conocimientos materiales, es decir para poder entender las características objetivas del injusto se recurrió a aspectos naturalistas, lo que condiciona la concepción al accionar humano equivalente a los

movimientos corporales, que causa un resultado en la realidad externa, y se percibe por medio de los sentidos de la persona (Díaz, 2007, p. 573).

### **Sistema Neoclásico**

Con la presentación del sistema clásico, las críticas en su contra, los excesos y arbitrariedades en el que caía el derecho penal por amalgamar todos los motivos antes y después de la ejecución del hecho como los principales componentes del delito, surgió el Sistema Neoclásico, cuyo fundador es el criminólogo Edmund Mezger.

Este nuevo sistema, pues reconoció el existir de los componentes subjetivos del injusto, de forma sucinta se puede afirmar que se considera a la culpabilidad en la cual se debe de analizar la conducta de naturaleza dolosa o culposa o dolosa del sujeto.

En el Sistema Neoclásico, se considera a la conducta, que necesariamente se tenía que efectuarse el juicio de tal modo poder estudiar si determinada conducta es o no la causa los resultados.

Concordante con esto, Enrique Díaz Aranda, señala en el afán de poder resolver si el hecho que cometió el sujeto desencadenó materialmente los resultados es la correcta para la valoración del mismo, aquí se parte de la distinción de los juicios de necesidad y los juicios de probabilidad. De esta manera se entenderá que un hecho humano ha causado un resultado siempre que el juicio de probabilidad (ex ante) señale que aquel resultado viene a ser consecuencia provocada por el hecho humano. Ejemplo, Se dice que el juicio de las probabilidades nos indicará, que emitir disparos con un revolver a otra persona ocasionara la muerte de esta (conocimiento valorativo), y cuando esto sucede (conocimiento óptico) se puede mencionar que el hecho de disparar es la correcta para asesinar. Sin embargo, cuando una persona emite una patada a otra persona, se deberá evacuarla al nosocomio con el fin de recibir atención médica por la fractura del cráneo y a consecuencia esta fallece por quemaduras de quinto grado debido a un incendio del hospital, en consecuencia no se le puede atribuir el resultado de la muerte, debido a que la patada no fue la causa de la deceso, solo se podrá atribuir las lesiones causadas por la patada. (Díaz, 2007, p. 574).

### **Sistema Finalista.**

Posteriormente, a principios del año 1930, como consecuencia del sistema causalista, nace otro denominado sistema finalista, teniendo como máximo representante a Hans Welzel, esta teoría considera que la acción se determina en base a la antelación mental y así mismo de la elección de los elementos para realizarla, en otras palabras el activo de un injusto se planea con el fin de ejecutar por ello se actúa ; Antonio Berchelmann Arizpe nos manifiesta que solo existirá la acción de asesinar solo si el autor , lo ejecuta concomiendo y con voluntad propia, tiene un actuar doloso. Es así que se tiene como resultado que el dolo en el sistema causal-psicologista y el causal-normativista se había concebido como modo de culpabilidad, que ahora existe como adherido a la dirección causal y se considerado como elemento del tipo. Lo cual ocasiono una posterior subjetivación y normativización, es por ello que este sistema esta contrapuesto al sistema del causalismo (Berchelmann, 2004, p 715).

Este sistema tiene sus inicios en el postulado de tratar al delito, a partir de la acción considerándola desde la perspectiva ontológica, o sea que este estudia cual es la naturaleza del ser y ya no lo considera como un algo físico. A la vez, se quiso abordar su fin envés de su causa, Welsel, considera que es invidente, entre tanto la finalidad tiene la característica de ser vidente. Compréndase que la persona traza sus metas teniendo en cuenta sus conocimientos, es por ello que puede predecir las consecuencias de sus actos. (Fernández, 1995, pp. 268-269).

Se entiende que, en este sistema Welzel reformula el significado de la definición de la acción, apoyándose en la obra “ética a Nicómaco” de Aristóteles, el mismo que entendía a la acción como la finalidad. Es decir, las personas siempre tienen un fin positivo o negativo, toda conducta humana tiene un determinada fin que lograr.

A pesar de los diversos avances, este Sistema, así como los demás sistemas ya mencionados, está sujeta a las críticas especialmente por el delito culposo, por el hecho de que no puede justificar el tipo del injusto, comprendidos accesoriamente en la teoría del maestro Welzel.

### **Sistema Funcionalista.**

A manera de confrontar las críticas hechas al sistema finalista, aparece en Alemania por los años 70 una respuesta sistemática del delito, hablamos del sistema funcionalista, con máximos representantes partir de los años setenta una nueva solución sistemática del delito, el llamado Sistema Funcionalista, cuyos principales precursores Jakobs y Roxin., aquellos inician poniendo sobre el tapete los problemas de la argumentación, de los sistemas del casualismo y el finalismo, y plantean la confección pragmática de la teoría del delito en presencia del requerimiento doctrinario de justificarlo, por medio de razones coherentes y lógicas, el problema delictivo. Puesto que en el mundo contemporáneo actual está influenciado por los avances de la tecnológicos y biotecnológicos, que implican riesgos por las actividades y sobre todo por el uso correcto de las fuentes de peligro requerían el auxilio del Derecho penal actualizada de acorde a las exigencias de los avances de sociedad. (Cabarcas, 2014, p.42).

A tenor de los estudios desarrollados por Roxin y Jakobs, podemos inferir que este Sistema Funcionalista propone enfocar la interpretación del derecho penal de acuerdo a los fines del mismo, más que apoyarse o mejor dicho relacionarse como se había sostenido en el sistema clásico, neoclásico y recientemente en el sistema finalista.

Asimismo, este sistema reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo, pero los orienta en un sentido político-criminal, y apuesta por la punibilidad como presupuesto orientado a perseguir los fines de la pena en el derecho penal. Por tanto, establece su objetivo en el deber de resolver los problemas del sistema social. Por ello, el legislador penal debe imaginarse todos los casos posibles, hipotéticos y eventuales y tratar de incrustarlos en una norma positiva penal, sin que ninguna arista del comportamiento humano quede fuera. Sin duda, es una tarea mayúscula. El intérprete y aplicador de la norma penal debe tomar el hecho humano, el *factum*, y armonizarlo y compatibilizarlo con la norma que le ha sido entregada y de la cual, a su vez, también es destinatario. (Cabarcas, 2014, p.43.).

Finalmente, es preciso indicar que en la actualidad a partir de los años sesenta el lenguaje científico en la dogmática penal se ha inclinado a este último sistema, por ser un método sintético en el que de forma copulativa se vislumbra las consideraciones lógicas, axiológicas, ontológicas y las valoraciones de política criminal, dirigidos siempre al carácter finalista de la dogmática jurídica.

### **El Concepto y contenido de la dogmática jurídico penal**

En primer lugar, hay que tener conocimiento que se considera como disciplina del derecho penal a la dogmática jurídica penal, la cual tiene como objetivo realizar un estudio integro ordenamiento penal, también considerado como investigación jurídica y el método de estudio que tiene como objeto de investigación a la norma la misma que tiene el conocimiento de la acepción de los preceptos jurídicos-penales. Así mismo que se encarga de interpretar, sistematizar, y desarrollar los preceptos legales y los pensamientos científicos en la materia del derecho penal. Por ello la dogmática penal evita concebir a la norma como dogma inflexible, sino este identifica las soluciones relativos a problemas jurídicos (Vilchez, 2018, p.1).

El maestro Claus Roxin, manifiesta a la dogmática jurídico penal como aquella disciplina que le compete realizar la sistematización, interpretación y realización y el desarrollo de los pensamientos y disposiciones legales de la doctrina científica en el ámbito del Derecho penal. En esa línea podemos decir que, la dogmática jurídico-penal desempeña una función muy especial en el derecho penal, ya que su contenido está direccionado al estudio de las premisas problemáticas en el derecho penal, no solamente al sistematizar o interpretar, como también, develando la manera de aplicación en determinadas circunstancias de relevancia jurídico penal.

En esa misma línea, se tiene que actualmente la característica científica de la dogmática no acepta a la prueba en contrario, resultado del proceso de evolución de la dogmática jurídica penal como la metodología del estudio de los delitos, lo cual dio a lugar los siendo cuestionamientos, esto en su naturaleza no científica, como también los métodos utilizados para la solución de los problemas jurídicos penales. (Valerio, 2008, párr. 3).

Así también Gimbernat señala que, la dogmática jurídico penal, indaga los contenidos del Derecho penal, formulándose las siguientes interrogantes, cuáles vendrían ser los requisitos indispensables del tipo penal, qué es lo que diferencia a un tipo penal de otro, En que momento finaliza el comportamiento impune y en momento comienza el punible. Cuando se, menciona estos límites y la definición de los conceptos, garantiza la aplicación segura y predecible del Derecho penal, lo que permitirá también incurrir en la irracionalidad, arbitrariedad e improvisación. Debido a que mientras menos se desarrollada se encuentre la dogmática, será menos previsible las decisiones de los jueces. (Gimbernat, 1990, p.9).

En el estudio de la dogmática jurídico penal, ha surgido una discusión constante, referido a establecer si esta, es considerada como una ciencia o disciplina jurídica; empero después de los diversos debates investigaciones realizadas sobre el suceso, es que se determinó con suma aquiescencia y avasalladora unificación de criterios, que la dogmática jurídico penal es una ciencia del derecho penal, por cuanto su objeto es la comprensión del ius puniendi, y su carácter científico se sustenta en que procura un mayor conocimiento sobre la correcta imputación jurídica de un delito conforme al ordenamiento jurídico penal aplicable.

Ahora bien, en este mismo horizonte interpretativo, el jurista Jonatan Gutarra, señala que el papel principal que desempeña la dogmática penal es garantizar la seguridad jurídica tutelando de esta manera a los derechos fundamentales de las personas. Este papel se subdivide en 3 funciones: la función de previsibilidad, temporalidad y corrección. De la misma manera otorga doble colaboración: como es la ayuda judicial, y la ayuda legislativa. La primera, se refiere a la ésta hace referencia a la interpretación y sistematización de las disposiciones legales, en cambio la segunda, se ocupa de la elaboración y el desarrollo de las disposiciones legales (García, 2019 citado por Gutarra, 2021).

Asimismo, en esa misma línea (Peña, 1994) refiere que la finalidad de las ciencias naturales es el de describir y aclarar de los fenómenos de la naturaleza a través de sus causas, de la naturaleza, en cambio en las ciencias sociales tiene como finalidad el describir y comprender los fenómenos de las culturas. Por consiguiente el fin de la dogmática penal será determinar, describir y examinar al derecho positivo teniendo en cuenta como criterio primordial a la coherencia. La misma que es entendida como elemento básico de las normas de la interpretación del derecho como también, el objeto de sistematización y el sustentáculo de su crítica. Los estudiosos del derecho obran en concordancia de la presunta coherencia del ordenamiento jurídico, simultáneamente operan para dotarle de coherencia, aplicando los principios que colman los vacíos e inconsistencias.

Teniendo en cuenta lo indicado en los acápites que preceden, se advierte que el contenido de esta ciencia jurídico penal, se circunscribe al sentido mismo de verificar y direccionar la coherencia jurídica en los fallos judiciales; es así que advirtiéndose que la dogmática tiene como principal objetivo el generar seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídica, entonces como consecuencia de esto, también corresponderá a la dogmática jurídico penal hacer un examen de la coherencia de un magistrado, cuando este no haya fundamentado las premisas utilizadas en sus sentencias. Los jueces experimentados en la dogmática penal evidenciaran un alto porcentaje de previsibilidad en sus fallos. (Peralta, 2015, p.133-134).

A partir de las concepciones y análisis esgrimidos al respecto por los diversos juristas y doctrinarios, consideramos que la dogmática jurídico penal, se constituye como aquel núcleo compacto y esencia misma del derecho penal, por cuanto su determinación y límite teleológico está dirigido al examen de las premisas problemáticas del ius puniendi, efectuando una exégesis y sistematización de las normas jurídicas penales, expresando la manera en la que estas deben aplicarse

teniendo en cuenta la circunstancia fáctica del caso en concreto, y buscando no solo la correcta administración de justicia, sino también seguridad jurídica y tutela de los derechos fundamentales de la persona.

## **2. Materiales y métodos.**

Habiendo delimitado el proceso de evolutivo e histórico de la dogmática jurídico penal, el contenido y conceto del mismo, corresponde en este punto esclarecer cuales son los métodos que utiliza la dogmática en la exégesis del derecho penal.

Por lo general se usan con más frecuencia tres categorías de modo indistinto, empero estos no son iguales: el método, el instrumento y la técnica.

En primer lugar, Se utiliza el instrumento de investigación con el fin de materializar el método; por intermedio de este se recopila datos y se adquiere información imprescindible; Por otra parte se tiene que las técnicas vienen a ser las reglas, maniobras y pasos a seguir para estudiar la correcta aplicación del método, para que proporcione una información fidedigno y seguro brinde; por lo tanto, su significado es pragmático y operacional; y por último el método se integra en base de las operaciones del pensamiento lógico (síntesis, análisis, abstracción, comparación, generalización y concreción) y otras clases de razonamientos (la inducción y la deducción); mostrando como acciones presentándose como acciones lógicas contrapuestas y entrelazadas dialécticamente (Villabella, 2016,p.936).

En esta misma línea, el jurista Carlos Villabella, también nos precisa que los medios que se hacen uso en la hermeutica mediante la dogmática jurídica penal son los siguientes: a) el primer es el método gramatical, que contiene como la base de aclaración del significado de las palabras, frases utilizadas en las leyes, por el empleo de las reglas del lenguaje. Al consignar el significado de las palabras se de priorizar su aspecto técnico al vulgar establecer el sentido de las palabras debe preferirse su sentido técnico al corriente y comprenderlas en la manera que se interrelacione mejor con el asunto que se está tratando; b) el segundo método proveniente de la escuela francesa de la exégesis, cuyo objeto de su estudio son las normas jurídicas, que se puede considerar: como una regla aislada de la coyuntura legal, para ser examinada por sí misma, y se habla de un análisis gramatical; en conexión con las demás normas que emanan de esta. También hay que referirse al análisis lógico; como parte del todo orgánico que conforma el ordenamiento jurídico, es decir el análisis sistemático; c) el método de evolución histórica, la cual implicaba respaldar al magistrado y facultad de acción mucho más basta, más decente, siempre teniendo en cuenta el conocimiento de las leyes como una de las fuentes de producción del derecho, como el sustento del sistema jurídico, teniendo en presente que las leyes fueron creadas para remediar ciertos conflictos en un determinado lugar y espacio, Otra característica a tener en consideración son que los significado de las leyes son cambiantes en el tiempo, d) el método de la libre investigación científica, que consiste en el momento de descifrar el significado de las normas, no se tiene solo en cuenta el aspecto gramatical, sino que también hay que tener en cuenta otros aspectos externos, ejemplo: los trabajos preliminares, los antecedentes históricos, las discusiones del parlamento, es decir la doctrina y la jurisprudencia. (Villabella, 2016,p.944 ).

Aunado a lo indicado en el acápite que precede, en el desarrollo evolutivo de la dogmática jurídica penal han surgido otros métodos de naturaleza exegética y finalista del derecho penal, dentro de estos cuales ubicamos a los siguientes: a) el método histórico lógico, que nos permite concentrarse y ver al objeto de estudio como proceso evolutivo, mostrando características generales de su propio desarrollo como: sus tendencias, etapas, conexiones, causales; b) el método de análisis-síntesis, que hace posible desentrañar el objeto de estudia en sus elementos para luego volver a armarlo para encontrar los nexos existentes de las partes que conforman un todo; c) el método abstracto-concreto el cual permite direccionar los aspectos del objeto de estudio a partir de la aislarlos del contexto. De esta manera se distingue lo singular, permanente y sustancial de lo no casual; d) el Método sistémico-

estructural-funcional, que dispone el estudio del objeto en el escenario de una estructura amplia en la que se conforma por los diferentes subsistemas con caracteres y fines específicas entrelazadas; e) el método de derecho comparado, el que consiste en la comparación de dos objetos jurídicos concernientes a una misma materia: definiciones, normas, procedimientos, instituciones, etc, lo que permite demostrar las similitudes y las diferencias, plantear clasificaciones, encontrar tendencias y develar patrones exitosos.

### 3. Resultados

Los resultados que mostraremos a continuación son índices estadísticos actuales de la comisión de delitos cometidos lo cual demuestra pues que en un país como el nuestro estamos propensos de por lo menos una vez en nuestra vida ser víctima de un delito por el cual, exigiremos que el sistema penal juzgue al o los delincuentes, sin embargo muchos ciudadanos reportan haber sido víctimas de un delito o si lo hacen corren con el riesgo de que los operadores del derecho no les otorguen una seguridad jurídica esperada del sistema judicial, lo cual conlleva a que piensen que es una pérdida de tiempo recurrir al derecho.



Figura 1: Datos del INEI. Elaboración del INEI.

**Gráfico N° 03**  
**Población víctima de algún hecho delictivo, por motivo de la no denuncia,**  
**según ámbito de estudio**  
 Semestre: noviembre 2020 – abril 2021  
 (Porcentaje)



1/Comprende: Recuperó sus bienes por cuenta propia, falta de pruebas y conocía al delincuente.  
 a/ El resultado es considerado referencial porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación mayor al 15%.  
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2021 (información preliminar).

Figura 1: Datos del INEI. Elaboración del INEI.

#### 4. Discusión

Después de haber realizado un recuento histórico de la dogmática jurídico penal, hay que tener en cuenta que mediante esta ciencia es posible que los operadores del derecho eviten cometer errores al momento de estudiar e interpretar la norma penal, y no solo ello también permite garantizar la tutela de los derechos humanos, por la simple razón de que el derecho penal tiene como principal característica “la última ratio”. Lo que significa para los administradores de justicia no cometer errores al momento de estudiar, analizar, interpretar y aplicar la norma para que finalmente emita una decisión judicial adecuada, dotando de esta manera de seguridad jurídica a nuestro sistema penal vigente, empero nos planteamos la siguiente pregunta ¿La dogmática jurídico penal que están empleando los abogados, fiscales y jueces en nuestro país está siendo eficiente? Ahora sumemos a esta pregunta la coyuntura sanitaria por la que estamos pasando la cual dificulta e implica que los operadores de justicia en especial los fiscales y abogados, tengan limitaciones para realizar de manera correcta las investigaciones de un determinado delito cometido y en consecuencia construir su teoría del caso para que el magistrado finalmente emita el fallo final. Considerando la opinión pública y siendo innecesario recurrir a datos estadísticos se puede afirmar que hay un alto grado de descontento, desconfianza, e inseguridad jurídica percibida por la sociedad civil, lo cual lleva a preguntarse finalmente, ¿Está fallando la dogmática jurídico penal o no hay una correcta uso y aplicación de esta?

## 5. Conclusiones

La dogmática jurídico penal es indispensable para la correcta aplicación del derecho puesto que, permite fortalecer la seguridad y certeza en el derecho penal, tiene como función consolidar los diversos criterios de exégesis de las normas de todo ordenamiento jurídico de la facultad sancionadora del Estado, Al realizar el estudio de los distintos sistemas nos confiere tener una perspectiva mucho más amplia de la ciencia del derecho penal lo que facilita desarrollar una correcta aplicación de la ley al caso en concreto teniendo en cuenta las circunstancias punitivas en las que se ejecutaron; considerando además que, como operadores del derecho, resulta necesario tener bien en claro de que manera la extensión de las normas penales se aplican conforme a una correcta exégesis del derecho.

Esta ciencia jurídico penal, se constituye como el núcleo consistente y esencia misma del derecho penal, por cuanto su determinación y límite teleológico está dirigido al examen de las premisas problemáticas del ius puniendi, efectuando una exégesis y sistematización de las normas jurídicas penales, expresando la manera en la que estas deben aplicarse teniendo en cuenta la circunstancia fáctica del caso en concreto, y buscando no solo la correcta administración de justicia, sino también seguridad jurídica y tutela de los derechos fundamentales de las personas.

La dogmática penal es considerada como aquella disciplina encargada de sistematizar el examen y estudio de los elementos de los delitos con el fin de comprender para las normas penales, Es así que durante la evolución histórica del derecho penal, se puede decir que desde el Siglo XX, en Alemania, cuna de la gran mayoría de los avances en materia de estudios de las teorías del delito, así como también de los sistema del derecho penal, concretando y desarrollando los diversos conceptos dogmáticos que hasta nuestros días prevalecen vigentes en el derecho positivo.

Aunado a esto, hay que tener en cuenta que la dogmática jurídico penal como ciencia jurídica, a pesar de los grandes cambios históricos, con suma aquiescencia sabido adaptarse al mutualismo dinámico del derecho, convirtiéndose en la esencia misma del ordenamiento jurídico penal que otorga seguridad jurídica y garantiza el ejerciciable de los derechos fundamentales de toda persona.

## 6. Referencias

- Arias, J. (2013, Enero). Diferencias entre los sistemas clásico y finalista en la evolución del derecho penal. *Revista ex Lege electrónica*, España. [https://bajio.delasalle.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero\\_7/docentes\\_diferencias\\_entre\\_sistemas\\_%20clasico\\_finalista.html](https://bajio.delasalle.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_7/docentes_diferencias_entre_sistemas_%20clasico_finalista.html).
- Berchermann, A. (2004). *Derecho penal mexicano. Parte general*. México: Porrúa.
- Cabarcas, J. (2014). El funcionalismo. Pensamiento de jakobs. Pensamiento de roxin. *Revista libre Colombia*, 37-45.
- Díaz, E. (2007). La Normatización del tipo objetivo y subjetivo. *Instituto de investigaciones jurídicas UNAM*, 567-584.
- Fernández, J. (1995). *Derecho penal fundamental* (2da ed.). 2 vols. Bogotá: Ed. Temis.
- Gimbernat, E. (1990). *¿Tiene un futuro la dogmática jurídico-penal?*. Estudios de Derecho Penal, 3ª ed. Madrid: Tecnos.

- Gutarra, J. (2021, Marzo). ¿Qué es la dogmática penal?. De Leyes, Perú. <https://deleyes.pe/articulos/que-es-la-dogmatica-penal>.
- INEI. (2021). *Estadísticas de seguridad ciudadana*. Informe Técnico, INEI, Perú. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_seguridad\\_nov20\\_abr21.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_nov20_abr21.pdf)
- López, M. (2016, julio). Breves Comentarios Sobre la Evolución Dogmática del Estudio del Delito. López Valdez Abogados, México. <https://lopezvaldezabogados.com/opiniones-sobre-derecho-penal-del-maestro-marco-antonio-lopez-valdez/breves-comentarios-sobre-la-evolucion-dogmatica-del-estudio-del-delito.html>.
- Peña, C. (1994). *Hacia una caracterización del ethos legal: de nuevo sobre la cultura jurídica*. Chile: Corporación de Promoción Universitaria.
- Peralta, J. (2015). *Dogmática Penal y Seguridad jurídica*. Argentina: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General – Tomo 1*. (Ed. 3.a.). Madrid, España: Civitas.
- Valerino, M. (2008, Enero). Evolución de la dogmática jurídico penal. Vlex, Republica Dominicana. <https://do.vlex.com/vid/evolucion-juridica-penal-1-360766654>.
- Vilchez, M. (2018). *Dogmática Penal*. España: Fundación Internacional de Ciencias Penales.
- Villabella, C. (2016). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Monterey: Tecnológico de Monterey.